



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 12 de Febrero de 2026

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ, Secretaria del Bienestar, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Bienestar; y,

CONSIDERANDO

Que el 19 de abril de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Crean los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, con el propósito de crear espacios de formación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los michoacanos, así como a la generación de procesos comunitarios que desemboquen en el resarcimiento del tejido social, con el acompañamiento de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el 20 de noviembre de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos para la Operación de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, a fin de regular la operatividad interna de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, así como los requisitos y criterios de selección que deberán cumplir las personas que integren los equipos operativos.

Que desde el año 2022 los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social se encuentran en operación, contando originalmente con una estructura que oscilaba entre seis y diez personas, integrantes de los Equipos Operativos, por Centro, conformada por una Persona Coordinadora General, dos Personas de Atención al Público y hasta siete Personas Coordinadoras de Eje.

Que a partir de la valoración de necesidades operativas y como una medida de eficiencia en el uso de los recursos públicos, la estructura operativa se ha reestructurado para formar equipos integrados por una Persona Coordinadora General, una Persona de Atención al

Público y mínimo cuatro Personas Coordinadoras de Eje.

Que desde su creación la demanda de los servicios comunitarios brindados por los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, se ha incrementado y, en dicho periodo no se había considerado una actualización en los montos por concepto de beca, otorgada a las personas que integran los equipos operativos de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social.

Que considerando la información contenida en los indicadores oficiales, en materia de pobreza por ingresos, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales señalan que, con corte a noviembre de 2025, el valor de la Línea de Pobreza por Ingresos, se ubicó en \$4,809.10 (cuatro mil ochocientos nueve pesos 10/100 m.n.) mensuales por persona, en el ámbito urbano y en \$3,447.63 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 63/100 m.n.) mensuales por persona en el ámbito rural, lo que demuestra un incremento sostenido en el costo de los bienes y servicios, necesarios para garantizar condiciones mínimas de bienestar, por lo que, el incremento en el monto de la beca se considera necesario.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar y armonizar el marco normativo que regula la operación de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social (CEIBAS), a fin de fortalecer el funcionamiento y la sostenibilidad de los equipos operativos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 3º; la fracción III del artículo 6º; el primer párrafo y la fracción II del artículo 8º; el artículo 10; la fracción IV y el último párrafo del artículo 14; la fracción III del artículo 15; las fracciones V, VI y VII del artículo 16; la fracción III del artículo 25; así como el segundo y último párrafos del artículo 27; todos de los Lineamientos para la Operación de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

De la I. a la IV. ...

V. **Coordinadora o Coordinador General:** A la persona encargada de supervisar los procesos administrativos y verificar que se cumplan los programas de trabajo de los CEIBAS;

De la VI. a la XX. ...

Artículo 6º. ...

I y II. ...

III. **Inclusión:** Promover la participación plena y equitativa

de las personas en las actividades de los CEIBAS, mediante la implementación de ajustes razonables y condiciones de accesibilidad, considerando la diversidad de contextos, condiciones y experiencias existentes; y,

IV. ...

Artículo 8º. Los equipos operativos estarán conformados por, al menos, seis personas y como máximo nueve, para ocupar los espacios siguientes:

I. ...

II. Una persona de Atención al Público; y,

III. ...

Artículo 10. La beca mensual para cada persona beneficiaria a la que hace referencia el artículo anterior, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Coordinación General: \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales;

II. Coordinación de Eje: \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.) mensuales; y,

III. Atención al Público: \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), mensuales.

El apoyo económico que se entregue a la persona beneficiaria tiene como finalidad contribuir de manera directa e indirecta en el acceso al derecho a la cultura de la población de los municipios del Estado en donde exista un CEIBAS.

Artículo 14. ...

De la I. a la III. ...

IV. Formato de solicitud para ser parte del equipo operativo de los CEIBAS (Anexo 1), la cual se encontrará disponible para su descarga en la página web oficial de la Secretaría; y,

V. ...

Una vez completada la información, la solicitud deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico ceibasbienestarmichoacan@gmail.com conforme a la Convocatoria para la conformación de los equipos operativos de los CEIBAS.

Artículo 15. ...

I. y II. ...

III. Experiencia en el trato con personas, cuyos derechos han sido históricamente vulnerados, tales como: niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas de las disidencias sexo-genéricas; personas de pueblos y comunidades indígenas; mujeres; personas adultas mayores; personas afrodescendientes; entre otras;

De la IV. a la VII. ...

Artículo 16. ...

De la I. a la IV. ...

- V. Carta compromiso (Anexo 2), la cual se encontrará disponible para su descarga en la página web oficial de la Secretaría;
- VI. Escrito en donde manifieste no ser persona beneficiaria de otro apoyo económico de naturaleza similar (Anexo 3), el cual se encontrará disponible para su descarga en la página web oficial de la Secretaría;
- VII. Escrito en donde manifieste no ser persona trabajadora, bajo ningún régimen de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales (Anexo 4), la cual se encontrará disponible para su descarga en la página web oficial de la Secretaría; y,
- VIII. ...

Artículo 25. ...

I. y II...

- III. El criterio de selección se basará en la prelación de la lista de personas candidatas que hayan satisfecho los requisitos de elegibilidad, detallados en la Convocatoria correspondiente. La selección se llevará a cabo sin distinciones, en apego a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación; y,

IV. ...

Artículo 27. ...

Las personas que integran los equipos operativos, al término de 12 meses, serán evaluadas por la Secretaría, a efecto de fortalecer

las áreas de oportunidad y, en su caso, continuar con su actividad, o determinar su relevo cuando incumplan con los fines establecidos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables a los CEIBAS.

...

Las personas integrantes de los equipos operativos formarán parte del Padrón Único de Personas Beneficiarias, conforme a los Lineamientos Generales para la Integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y Acciones para el Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (PUPBM). Asimismo, no podrán formar parte de los equipos operativos, aquellas personas que pertenezcan a algún otro programa social del Gobierno del Estado, ni las personas trabajadoras, activas del servicio público. Los datos personales serán reservados, conforme a la normatividad vigente y, en ningún caso, podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin, distinto al establecido en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

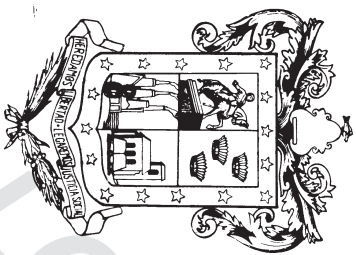
Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL BIENESTAR
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL